

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de mayo 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2018-00557 informándole que se recibe subsanación del llamado en garantía. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación del llamamiento en garantía reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 64 del C.G.P., por lo cual el mismo será admitido.

Finalmente, observa el despacho que venció término para que la parte actora reforme la demanda, sin que se cause pronunciamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

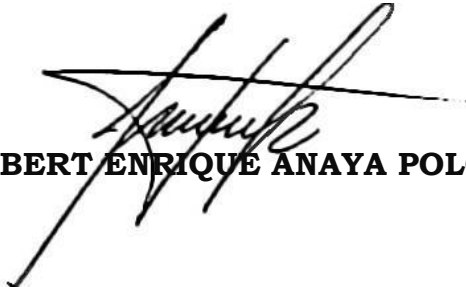
PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la demandada ADRES, a la Unión Temporal Fosyga 2014, conformada por las sociedades GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.D.S - S.A, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.- SERVIS SAS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

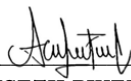
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

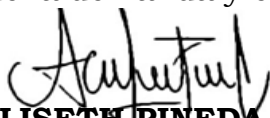

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **03 de mayo 2023**. Por Estado No. **51**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de abril 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2019-00511, informándole que se recibe subsanación de la demanda y el llamado en garantía. Sírvasse proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación de la demanda presentado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo la demandada allega subsanación del llamamiento en garantía, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 64 del C.G.P., por lo cual el mismo será admitido.

Finalmente, observa el despacho que venció término para que la parte actora reforme la demanda, sin que se cause pronunciamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al Dr. **DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO** identificado con C.C. 1.075.210.876 y T.P. 177.783 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

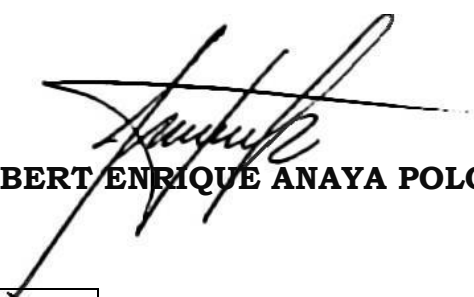
TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la demandada ADRES, a la Unión Temporal Fosyga 2014, conformada por las sociedades GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.D.S - S.A, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.- SERVIS SAS.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

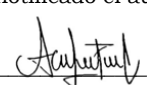


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **03 de mayo 2023**. Por Estado No. **51** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2019-00749**, informando que la demanda fue contestada por Colpensiones y Protección. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada COLPENSIONES fue notificada personalmente, conforme acta de notificación obrante a folio 114 del cuaderno físico. Encontrando que la contestación presentada se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Así mismo, la parte actora realizó envío de citación a la AFP Protección, conforme las disposiciones del art 291 de CGP con soporte de entrega 25 de febrero de 2020 vista folio 120 del expediente físico, sin que la demandada compareciera a su notificación, como tampoco obra soporte de la notificación de que trata el art 292 que hubiese realizado la parte actora, por lo cual se procederá a tener por notificada por conducta concluyente a la AFP Protección, quien contesta la demanda la cual se ajusta a los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código general del proceso.

Ahora, respecto de la AFP Porvenir, se tiene que fue notificada personalmente según acta de fecha 16 de julio de 2020, no obstante la demandada allegó poder y solicitó notificación personal en correo recibido por este juzgado el 8 de julio de 2020 (Doc. 2 digital), así mismo, informó que existió un error en la notificación personal, por cuanto el traslado no correspondía al proceso referido aduciendo no contar con la copia de la demanda, dicha manifestación se reiteró en correos del 14 de julio de 2020 (Doc. 3 digital), 21 de julio de 2020 (Doc. 5 digital) y 27 de julio de 2021 (Doc. 6 digital); en el último escrito solicitan se corran los términos del art 29 de CST y SS a fin de proceder con la contestación de la demanda.

En razón a lo anterior se profiere auto de fecha 26 de noviembre de 2021, ordenando realizar el traslado a través de correo electrónico con la

advertencia que se tendrá por notificada en los términos del art 8 del decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), a la fecha la parte actora no ha surtido la notificación personal por correo electrónico a la demandada Porvenir, por lo cual se ordena por secretaría remitir el link del expediente digital, momento a partir del cual comenzará a correr el término de traslado para contestar demanda conforme lo dispone el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DANIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J. como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** identificada con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA A:

- A la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo, en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería al Dr. Michael Muñoz Tavera, identificado con C.C. 80.094.916 y portador de la T.P. 244.839 del C.S. de la J., como apoderado sustituto.
- Al doctor Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P No. 115.849, como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en los términos y para los fines conferidos en el poder anexo.

- A la Dra. Leidy Alejandra Cortes Garzón, identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.245.886 y T. P. No. 313.452 del C.S.J. En calidad de apoderada de la administradora de fondos y pensiones y cesantías Protección S.A.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

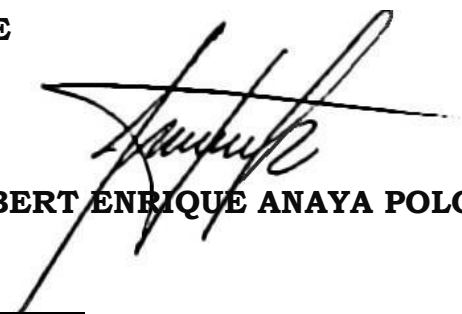
CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de las demandadas **COLPENSIONES y PROTECCIÓN.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente por secretaria a la demandada **AFP PORVENIR** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente proceso y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado

SEXTO: En firme ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **03 de mayo 2023.** Por Estado No. **51** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 02 de mayo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2020-00511** informando que se recibió escrito de subsanación por parte de la demandada UGPP en tiempo, igualmente se informa que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 2 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada UGPP, se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Así mismo se procede a realizar corrección del numeral segundo del auto de fecha 20 de abril de 2022, como quiera que se reconoció personería a la Dra. Laura Natali Feo Peláez como apoderada del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, no obstante, la citada abogada actúa en calidad de apoderada sustituta de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP conforme poder conferido a folios 515. Por esta razón se procederá a corregirse el auto anterior en su numeral segundo así:

“SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA A LA DRA. LAURA NATALI FEO PELAEZ, como apoderada sustituta de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder que obra a folio 515 del expediente y la escritura pública No. 604 de 2020”.

Como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone a señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:30 a.m. del día 25 de julio de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

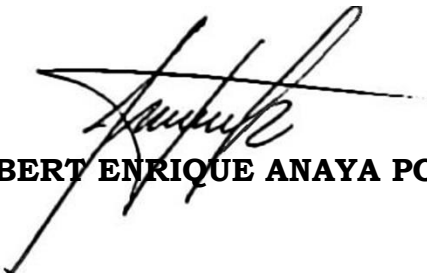
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

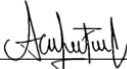
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

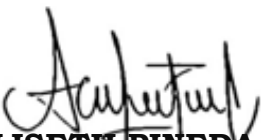


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 03 de mayo 2023. Por Estado No. 51 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

nmc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 2 de mayo 2023.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00067** informándole que la parte actora no atendió el requerimiento del auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no atendió el requerimiento del auto anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

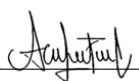
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **03 de mayo 2023**. Por Estado No. **51**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2021-00367, informando que la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, dirimió conflicto de competencia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral en providencia de fecha 13 de julio de 2022, por medio de la cual se dirimió conflicto de competencia y ordeno al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito requerir al demandante.

En atención a las consideraciones de la corte, resulta necesario oficiar al demandante Fondo de empleador FEISA, para que informe, el juzgado donde prefiere incoar la demanda ejecutiva, elección que debe realizar entre los juzgados de los circuitos judiciales de los municipios de Santa María – Boyacá o Sopo – Cundinamarca, en razón de la facultad de fuero electivo consagrada en los términos del artículo 5.º señalado.

Lo anterior, conforme lo dispuesto por la Corte quien, una vez revisado el expediente advierte que el último lugar de prestación del servicio fue en Santa María – Boyacá, tal como se aprecia en el folio 33 de la demanda, y que el domicilio de la demandada es en la inspección departamental de Briceño, en el municipio de Sopó - Cundinamarca.

Así las cosas, el demandante eligió en forma equivocada el operador judicial que debe conocer su demanda ejecutiva, ya que los juzgados de Bogotá D.C. no son competentes para conocer el asunto, pues en dicha ciudad no convergen las opciones que ofrece el artículo 5.º del Estatuto Adjetivo Laboral.

Conforme lo anterior se procede requerir a la parte actora a fin de que en un término de cinco (5) días, informe el despacho judicial de su preferencia, so pena de que se remita el expediente según lo disponga este Juzgado.

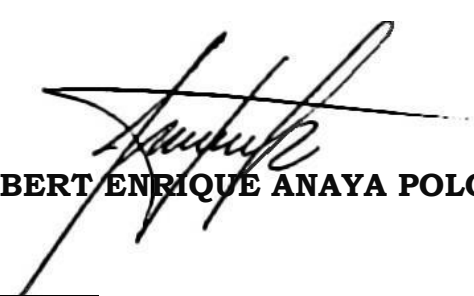
En consecuencia:

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la demandante Fondo de Empleados FEISA., para que en un término de cinco (5) días, informe en la mayor brevedad, donde desea incoar el proceso ejecutivo, elección que debe realizar entre los juzgados de los circuitos judiciales de los municipios de Santa María – Boyacá o Sopo – Cundinamarca, so pena de que se realice la remisión del expediente según se disponga en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

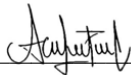


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **03 de mayo 2023**. Por Estado No. **51**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.

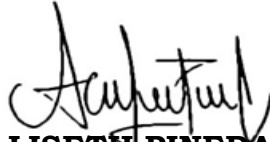


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho el **proceso ordinario No. 2022-00107** con solicitud de la parte demandante.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023.

Mediante memorial que obra a folios 1579 al 1580, la apoderada del demandante solicita que se adicione el auto admisorio toda vez que se omitió pronunciamiento respecto de la sociedad ADVANCE HEALTH S. EN. C y su socio JOSE RAFAEL RODRIGUEZ FLOREZ, quien ya falleció y sus herederos determinados DIEGO ANDRES RODRIGUEZ TELLO Y DIANA VICTORIA RODRIGUEZ TELLO y demás herederos indeterminados.

Revisado el expediente, encuentra el Juzgado que la demanda fue dirigida contra ORPHARM DRUGS LATIN AMERICA LTDA, ADVANCE HEALTH S. EN C., y contra su otro socio, como persona natural JOSE RAFAEL RODRIGUEZ FLOREZ, y sus HEREDEROS DETERMINADOS DIEGO ANDRÉS RODRIGUEZ TELLO Y DIANA VICTORIA RODRIGUEZ TELLO, Y LOS DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS, sin embargo mediante auto del 14 de diciembre de 2022 (fl. 1577) el Juzgado admitió la demanda solo contra la sociedad demandada ORPHARM DRUGS LATIN AMERICA LTDA, omitiendo realizar pronunciamiento sobre otras personas citadas.

Por lo tanto, se hace necesario adicionar el auto admisorio de la demanda para admitirla en contra de ADVANCE HEALTH S. EN C y las personas naturales demandadas.

Por otro lado, se observa, que se aporta registro civil de defunción de JOSE RAFAEL RODRIGUEZ FLOREZ (folio 992 documento 4), por lo que es procedente emplazar a los herederos indeterminados, y nombrar curador.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo del auto admisorio de fecha 14 de diciembre de 2022, en el sentido de **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALBERTO LUIS GARCÍA FRANCO** en contra de la sociedad **ORPHARM DRUGS LATIN AMERICA LTDA**, identificada con el Nit. 900.641.964-1, y contra los socios de la citada sociedad, esto es, contra **ADVANCE HEALTH S. EN C.**, identificada con Nit. 900.090.224-2, y contra su otro socio, como persona natural **JOSE RAFAEL RODRIGUEZ FLOREZ**, y sus **HEREDEROS DETERMINADOS DIEGO ANDRÉS RODRIGUEZ TELLO Y DIANA VICTORIA RODRIGUEZ TELLO, Y LOS DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados **ADVANCE HEALTH S. EN C, DIEGO ANDRÉS RODRIGUEZ TELLO Y DIANA VICTORIA RODRIGUEZ TELLO**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

TERCERO: EMPLAZAR a **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE RAFAEL RODRIGUEZ FLOREZ**, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS y 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

QUINTO: DESÍGNESE: como curador ad litem de los herederos indeterminados a la Dra. **DIANA GISSEL CALDERÓN SUESCA**, identificada con C.C. 1.031.123.395, con T.P No. 211.983 del C.S.J, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama al correo electrónico: digicasu@gmail.com y diana.calderon@clcorp.co para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se procederá con el estudio de la contestación de demanda presentada por Orpharm Drugs Latin América Ltda en Liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

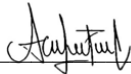
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **03 de mayo 2023**. Por Estado No. **51**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00311**, con respuesta de oficios. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se pone en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas de los oficios librados de los bancos W, BBVA, MUNDO MUJER, ITAU y BANCOOMEVA, en el sentido de informar que los ejecutados no poseen cuentas inscritas en estas entidades.

Por otro lado, Bancolombia informa que la medida de embargo fue registrada, sin embargo, la cuenta se encuentra con límite de embargabilidad, por lo que, tan pronto ingresen recursos que superen el monto, estos serán consignados a este despacho.

Finalmente, en vista de que mediante auto que libró mandamiento de pago se ordenó notificar a los ejecutados mediante anotación en estado y que, a la fecha, no han procedido a presentar escrito de excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Se condenará en constas a los ejecutados en la suma de \$2.000.000 pesos.

Se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta a los oficios mencionada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución.

TERCERO: CONDENAR en constas a los ejecutados en la suma de \$2.000.000 pesos.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

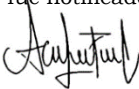


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **3 de mayo de 2023**. Por Estado **No. 051** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc